

Nº2

Boletín Jurídico

SUSESO
Superintendencia
de Seguridad
Social

Superintendencia de Seguridad Social

Contenido

Primero 2017

Tema Destacado.....	5
Enfermedad Profesional.....	5
Resumen Normativa.....	7
Resumen Jurisprudencia	9

Segundo 2017

Tema Destacado.....	12
Servicios de Bienestar del Sector Público	12
Resumen Normativa.....	14
Resumen Jurisprudencia	14



Editorial

Erika Díaz Muñoz
Fiscal

Este segundo Boletín pretende dar continuidad a nuestra política de socialización y gestión del conocimiento desde esta Superintendencia, en pro de facilitar el ejercicio de derechos de Seguridad Social y de ir cimentando una jurisprudencia administrativa y una doctrina propias.

Con ello, no sólo damos cumplimiento a los ejes estratégicos que hemos definido sobre visibilidad y cercanía, sino también al resguardo de la calidad, por cuanto en la medida que se van uniformando y dando a conocer criterios entre quienes deben aplicarlos, otorgamos mayor certidumbre a los beneficiarios de Seguridad Social, en materias que se encuentran en el ámbito de nuestra competencia.

El presente Boletín, denominado Primer Semestre 2017, contiene las Circulares dictadas entre Octubre de 2016 y Marzo de 2017, jurisprudencia administrativa y dos Artículos relativo a las siguientes materias:

1. Enfermedad profesional, y
2. Servicios de bienestar del sector público.

Es deseable entonces, que esta publicación sea fuente de múltiples consultas y resulte de utilidad a la hora de aplicar su contenido a situaciones que afectan a personas que requieren servicios de la gran variedad de instituciones que coadyuvamos en el ámbito de la Seguridad Social, más aun reconociendo que la legislación de esta rama del Derecho es muy cuantiosa y altamente compleja.

Erika Díaz Muñoz
Fiscal
Superintendencia de Seguridad Social

**Primero
2017**





Tema Destacado

Enfermedad Profesional

Concepto:

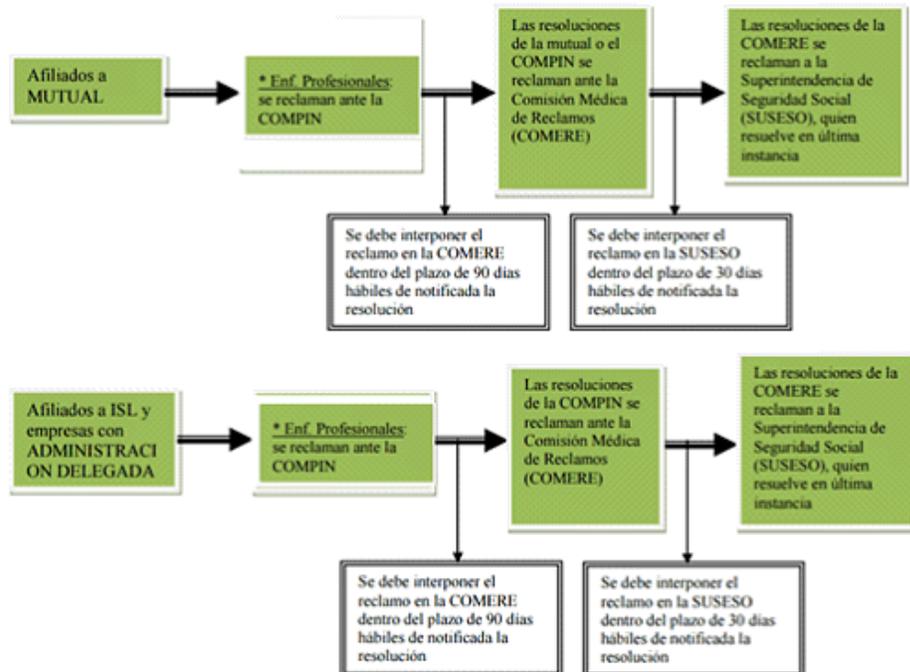
Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o del trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

Debe existir una relación causal entre el quehacer laboral y la patología que provoca invalidez o causa la muerte (no es necesario que se de las enumeradas en el D.S. N° 109, de 1968, del MINTRAB)

Si la enfermedad no estuviere enumerada en la lista del DS 109, habiéndose contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado, la resolución que la reconoce, debe ser consultada a la SUSESO, quien decide con informe del Servicio Nacional de Salud, hoy Seremi de Salud.

Procedimiento:

Los organismos administradores (OAS) deben efectuar de oficio o a petición de los trabajadores o de las entidades empleadoras, los exámenes que corresponda para estudiar la eventual existencia de una enfermedad profesional, sólo en cuanto existan o hayan existido en el lugar de trabajo, agentes o factores de riesgo que pudieran asociarse a una enfermedad profesional. Frente al rechazo del organismo administrador a efectuarlos, se puede reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social.



(Fuente:ConstruyoChile.cl)

¿Qué debe hacer la empresa cuando a un trabajador se le diagnostica una enfermedad profesional?

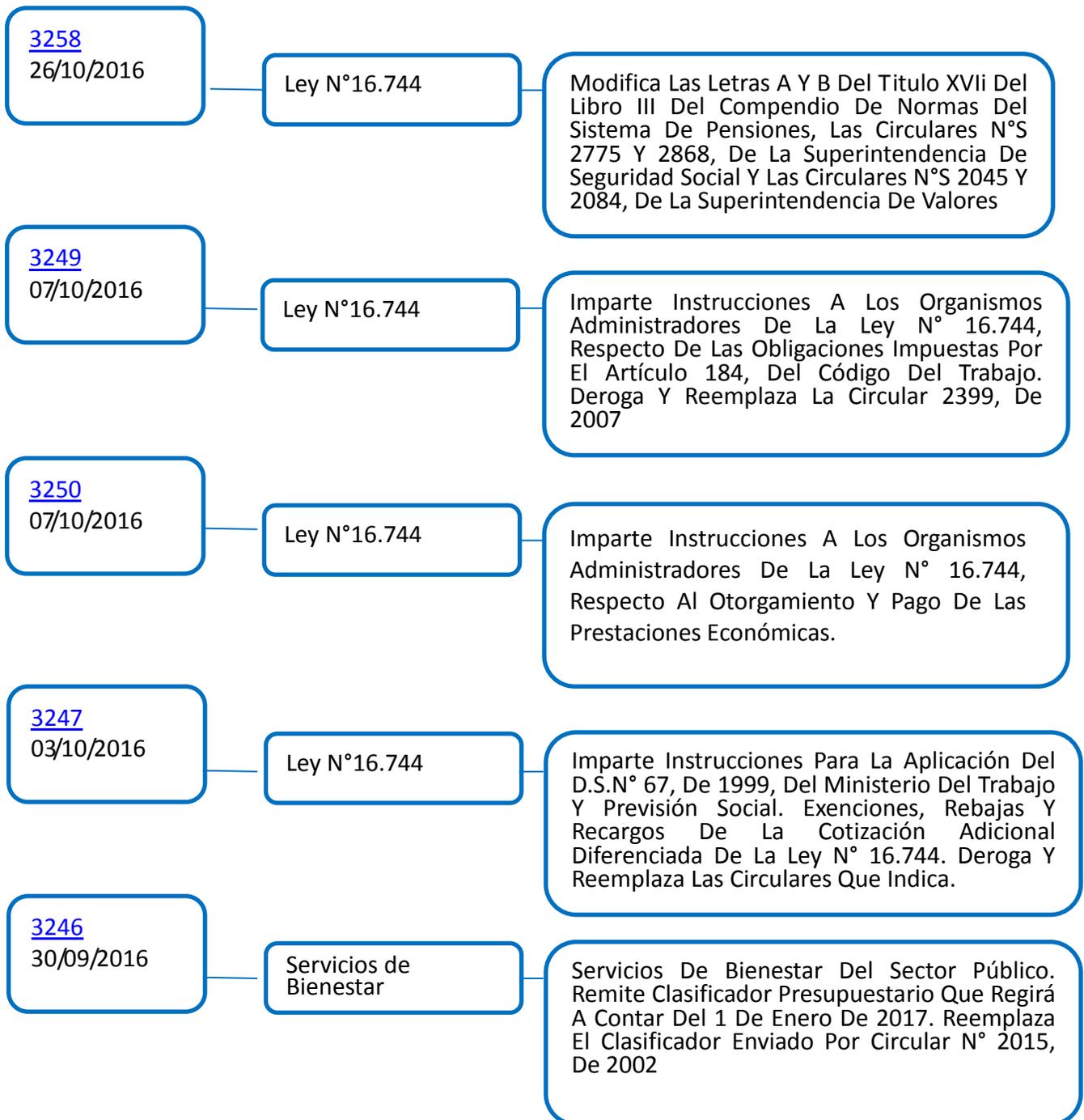
La empresa debe seguir las instrucciones que le imparta el organismo administrador respecto a las medidas de prevención que debe implementar, entre las que se encuentran que no podrá autorizar el reintegro del trabajador a las primitivas funciones mientras subsista el agente causante de la enfermedad.

Por lo tanto, los trabajadores afectados de alguna enfermedad profesional deberán ser trasladados, por la empresa donde presten sus servicios, a otras faenas donde no estén expuestos al agente causante de la enfermedad, cuando así sea instruido por la COMPIN o la Mutuality, según corresponda. El cambio de faena de un trabajador debe efectuarse respetando las remuneraciones que el interesado tenía antes del traslado, conclusión que debe entenderse referida a la remuneración base que hubiera estado percibiendo a esa época. De esta manera, no quedan comprendidos en dicho concepto otros ingresos que el trabajador percibía, sea por un mayor trabajo, o en razón de las condiciones mismas en que desarrollaba sus funciones con anterioridad al cambio.

Si te interesa conocer más del tema, [pincha aquí](#)

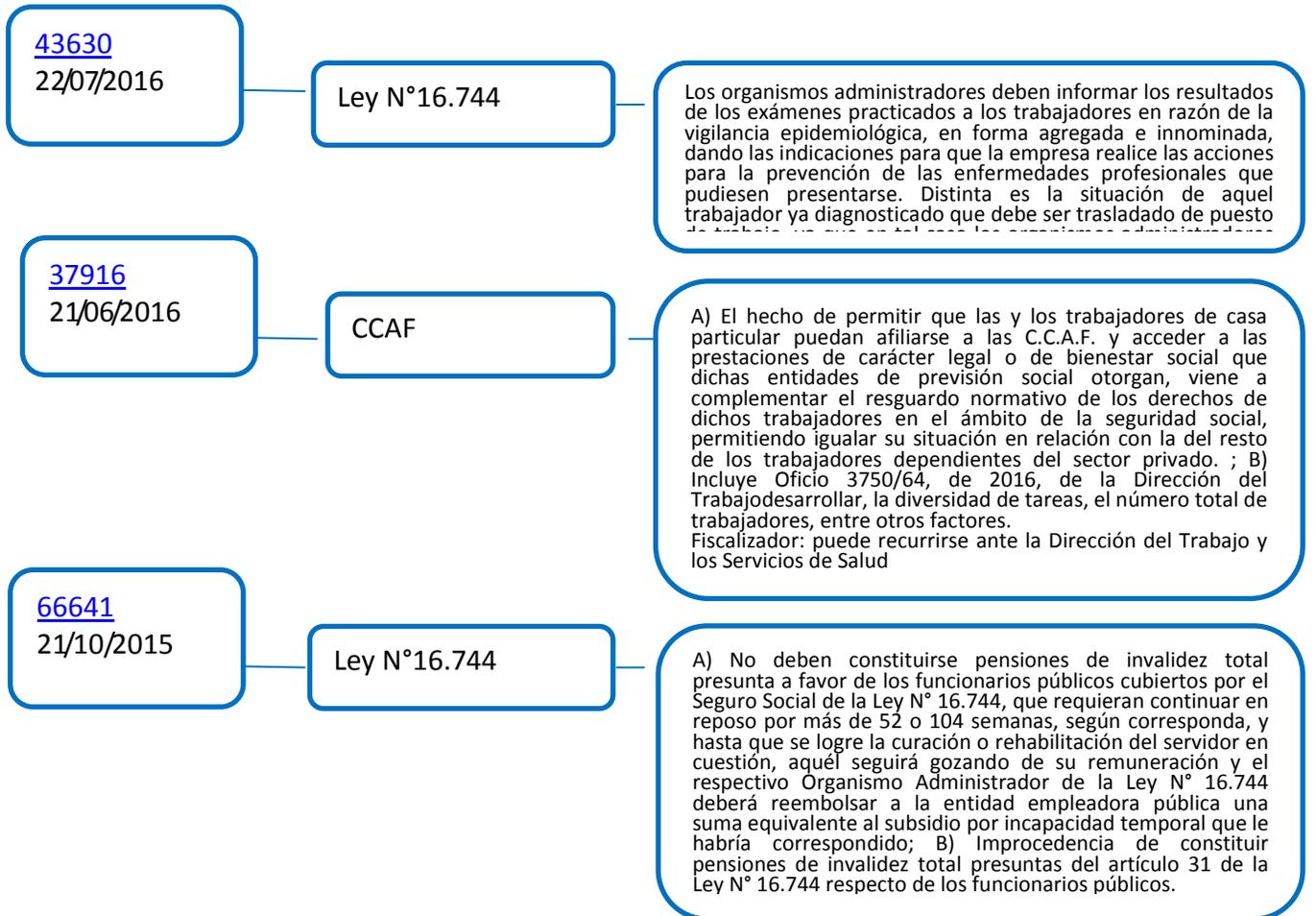
Resumen Normativa

Circular	Tema	Materia
3264 16/11/2016	Licencias Médicas, Subsidio Por Incapacidad Laboral	Imparte Instrucciones A Las Comisiones De Medicina Preventiva E Invalidez Para Situaciones De Fuerza Mayor O Caso Fortuito Que Impidan La Normal Tramitación De Licencias Médicas Y Pago De Subsidios Por Incapacidad
3263 27/10/2016	Ley N°16.744	Evaluación Y Vigilancia Ambiental De La Salud De Los Trabajadores (Evast) Y Remisión De Información Asociada Al Sistema Nacional De Información De Seguridad Y Salud En El Trabajo (Sisesat). Instrucciones A Los Organismos Administradores De La Ley N° 16.744 Y Empresas Con Administración Delegada.
3256 26/10/2016	Ley N°16.744	Imparte Instrucciones A Los Organismos Administradores Del Seguro De La Ley N° 16.744, Sobre El Traspaso De Información Del Programa De Vigilancia Por Exposición A Sílice, En El Marco Del Plan Nacional Para La Erradicación De La Silicosis (Planesi)
3260 26/10/2016	Ley N°16.744	Plan Anual E Informes Sobre La Realización De Auditorías. Modifica Y Complementa Circulares N°S 3070, 3238, De 2015 Y De 2016, Respectivamente
3261 26/10/2016	Ley N°16.744	Hechos Relevantes Que Los Organismos Administradores Del Seguro Social De La Ley N° 16.744 Deben Comunicar A Esta Superintendencia. Modifica Y Complementa Circulares N°S 2985, Y 3238, De 2014 Y De 2016, Respectivamente



Resumen Jurisprudencia

N° Dictamen	Tema	Observación
<p>60683 27/10/2016</p>	<p>Licencias Medicas, Subsidio Por Incapacidad Laboral</p>	<p>Un trabajador que se encuentra haciendo uso de licencia médica, es posteriormente detenido y privado de libertad, tiene derecho a presentar licencias médicas continuadas. Dentro de los recintos penitenciarios existen presos que realizan trabajo dependiente para algunas empresas, o como independientes, los que pueden presentar licencia médica si se ven temporalmente afectados de una incapacidad laboral.</p>
<p>57599 13/10/2016</p>	<p>Varios</p>	<p>Si una entidad empleadora ha efectuado acciones de pago de las cotizaciones dentro de plazo, quedando registradas fuera del mismo, como consecuencia de fallas tecnológicas que se produjeron en la plataforma de un tercero (Banco), corresponde la condonación de los intereses penales y multas a las cotizaciones previsionales del me, pues se trata de una caso fortuito o fuerza mayor.</p>
<p>53153 20/09/2016</p>	<p>Ley N°16.744</p>	<p>Dentro de las empresas obligadas, debe existir una dependencia, constituida por un Departamento de Prevención de Riesgos a cargo de un experto en la materia, toda vez que la responsabilidad de las actividades de prevención debe mantenerse dentro de la empresa. La determinación de los recursos económicos que se destinen para estos efectos, corresponde a un prerrogativa propia de la entidad empleadora. Jefe: debe ser un experto en la materia Integrantes: deben ser los necesarios para cumplir con las acciones mínimas que se señalan, lo que dependerá de las características particulares de la o las faenas de la empresa, en atención a los riesgos presentes en los trabajos a</p>
<p>48479 17/08/2016</p>	<p>Licencias Medicas, Subsidio Por Incapacidad Laboral</p>	<p>Absuelve consultas sobre Licencias médicas en las que existe duplicidad de días; han sido rechazadas por la ISAPRE por considerar que se han emitido por una patología laboral, y frente a apelación, la COMPIN, no aplica artículo 77 bis de la Ley N° 16.744, se han otorgadas a personas que ya no tienen vigente un contrato de salud con la ISAPRE; son electrónicas y el empleador informa a la ISAPRE que el afiliado no tiene vínculo laboral vigente, o bien no las tramitó ante la ISAPRE dentro de plazo; si es un empleador público en que se termina la relación laboral durante la vigencia de la licencia; y las licencias médicas electrónicas que emiten a entidades pagadoras de pensión, considerándola entidad empleadora.</p>



**Segundo
2017**



SUSESO
al servicio de la
Seguridad Social

Tema Destacado

Servicios de Bienestar del Sector Público

Definición:

Los servicios de bienestar del Sector Público, son entidades cuyo objeto es contribuir al bienestar del trabajador cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida.

Normativa

Estos servicios de bienestar se crean mediante sus propios estatutos o reglamentos, los que deben ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento General contenido en el D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y deben ser aprobados por decreto supremo, expedido a través del citado Ministerio, dictado con informe previo de la Superintendencia de Seguridad Social.

Contenido de reglamentos particulares:

- a. Composición y génesis del Consejo Administrativo: tiene una integración paritaria.
- b. Recursos con que se financiará el servicio de bienestar.
- c. Los beneficios que otorgarán.

Beneficiarios

Pueden serlo, los funcionarios de planta o a contrata y aquellos que hayan jubilado siendo funcionarios de la institución.

Beneficios

A modo ejemplar, y siempre ellos estén incluidos en el reglamento particular del servicio de bienestar, pueden otorgar:

Beneficios Médicos.

Seguros de salud y de vida.

Subsidios: son ayudas en dinero o en especies no sujetas a restitución, que se otorgan por causales como matrimonio, nacimiento, fallecimiento, educación, becas de estudio, ayuda médica, vacaciones o catástrofes.

Beneficios facultativos: propenden al progreso social, cultural, educacional y deportivo.

Préstamos: que pueden otorgar por diferentes causales.

Servicios dependientes: consistente en administrar instalaciones que le sean asignadas para el uso de sus beneficiarios, como colonias y refugios de veraneo, jardines infantiles, casinos, casas de huéspedes, clínicas médicas y dentales, centros deportivos.

Suscripción de convenios con casas comerciales

Monto del Beneficio

El monto de los beneficios es variable según el servicio de bienestar de que se trate y en todo caso el reglamento general establece que el Consejo Administrativo debe fijar antes del inicio de cada ejercicio financiero, el monto de todos los beneficios que otorgará el servicio de bienestar, según sus disponibilidades presupuestarias.

Entidades Administradoras

Son administrados por el respectivo Consejo Administrativo. Por regla general, no tienen personalidad jurídica y constituyen una dependencia de la institución empleadora, por lo que no pueden actuar en la vida jurídica de modo independiente y se ven obligados a hacerlo a través de

la autoridad superior de la institución de la que forman parte, quien es la que celebra los convenios y actos jurídicos que lleva a cabo el servicio de bienestar.

Fiscalización

La regulación en materias que son propias del Sistema, así como la fiscalización de los servicios de bienestar, compete a la Superintendencia de Seguridad Social.

Financiamiento

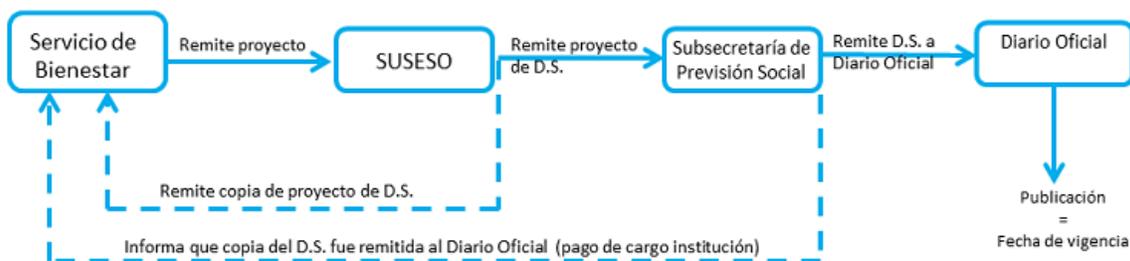
Aporte institucional: que entrega la institución empleadora por cada trabajador afiliado, con sujeción a las normas legales y estatutarias vigentes.

Aporte de los afiliados: tratándose de los afiliados en servicio activo corresponde a un porcentaje de sus remuneraciones imponibles para pensiones y los jubilados aportan un porcentaje de su pensión, más la cantidad correspondiente al aporte institucional (según lo indique el reglamento particular).

Renta de inversiones: corresponden en general a los intereses de los préstamos que otorgan los servicios de bienestar y las comisiones que perciben en virtud de los convenios que celebran con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.

Otros ingresos: recursos provenientes de cuotas de incorporación, herencias, legados, donaciones, excedentes que genere la administración de servicios dependientes y otros ingresos específicos, todos de acuerdo con la reglamentación particular.

Procedimiento de aprobación y modificación de un Reglamento Particular



Jurisprudencia

Para conocer que ha dicho la SUSESO sobre Servicios de Bienestar, a continuación, se han incluido los ordinarios relevantes emitidos en el segundo semestre del año 2016 y hasta marzo de 2017.

Ordinarios N°s: [44786](#); [54990](#); [54995](#); [53322](#); [56337](#); [55824](#); [56339](#); [56178](#); [56360](#); [56355](#); [58977](#); [60651](#); [67507](#); [1280](#); [1282](#); [1278](#); [1277](#); [3868](#); [3864](#); todos de la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, y a continuación de la jurisprudencia, se incluye las Circulares dictadas en el curso del año 2016 y hasta marzo de 2017, relativas al tema.

Circulares N°s: [3231](#); [3246](#); [3248](#); [3254](#); [3267](#); [3268](#); [3269](#); [3278](#); [3279](#); ; todos de la Superintendencia de Seguridad Social.

Finalmente, si te interesa conocer más sobre la materia, [pincha aquí](#) .

Resumen Normativa

Circular	Tema	Materia
3286 27/03/2017	Ley N°16.744	Gobierno Corporativo En Las Mutualidades De Empleadores De La Ley N° 16.744. Deroga Circular N° 2959, De 2013 Y Complementa Circular N° 3238, De 2016 a) Bajo el número XVI "VIGENCIA", se indica ésta, la que de acuerdo a la materia de que se trate, será inmediata, o con vigencia diferida al 31 de agosto de 2017 ó 1 de enero de 2018; b) Deroga Circular N° 2959; c) Complementa Circular 3238, de 2016
3284 17/03/2017	Ley N°16.744	Base Para El Desarrollo De Proyectos De Investigacion E Innovacion En Prevencion De Accidentes Del Trabajo Y Enfermedades Profesionales. Reemplaza Y Deroga Circular 3211, De 2016 a) Vigencia: A partir de su publicación; b) Reemplaza y deroga completamente a Circular N° 3211
3278 09/02/2017	Servicios de Bienestar	Servicios De Bienestar Del Sector Público. Instruye Sobre Procedimientos Para Aplicar Las Tasas De Interés Y Reajustes En Préstamos Otorgados A Los Afiliados.
3273 12/01/2017	Ley N°16.744	Modifica Circular N° 3240, De 2016, Que Imparte Instrucciones Sobre Medidas De Transparencia A Las Mutualidades De Empleadores De La Ley N° 16.744 a) Modifica Circular N° 3240; b) Vigencia: a contar de la fecha de su publicación. Por ello, el nuevo anexo 6, debe ser reportado en el mes de enero de 2018, conteniendo la información del año calendario 2017.
3272 09/01/2017	C.C.A.F.	Regimenes De Prestaciones Complementarias Cajas De Compensación De Asignación Familiar Deroga Y Reemplaza Circulares N°S 2154 Y 2877

[3270](#)
30/12/2016

Ley N°16.744

Criterios Permanentes En Prevención De Accidentes Y Enfermedades Profesionales. Deroga Y Reemplaza Título I Y II De Circular N° 3193, De 2015.
a) Vigencia: 1 de enero de 2017; b) Deroga y reemplaza Título I y II, de N° Circular N° 3193.

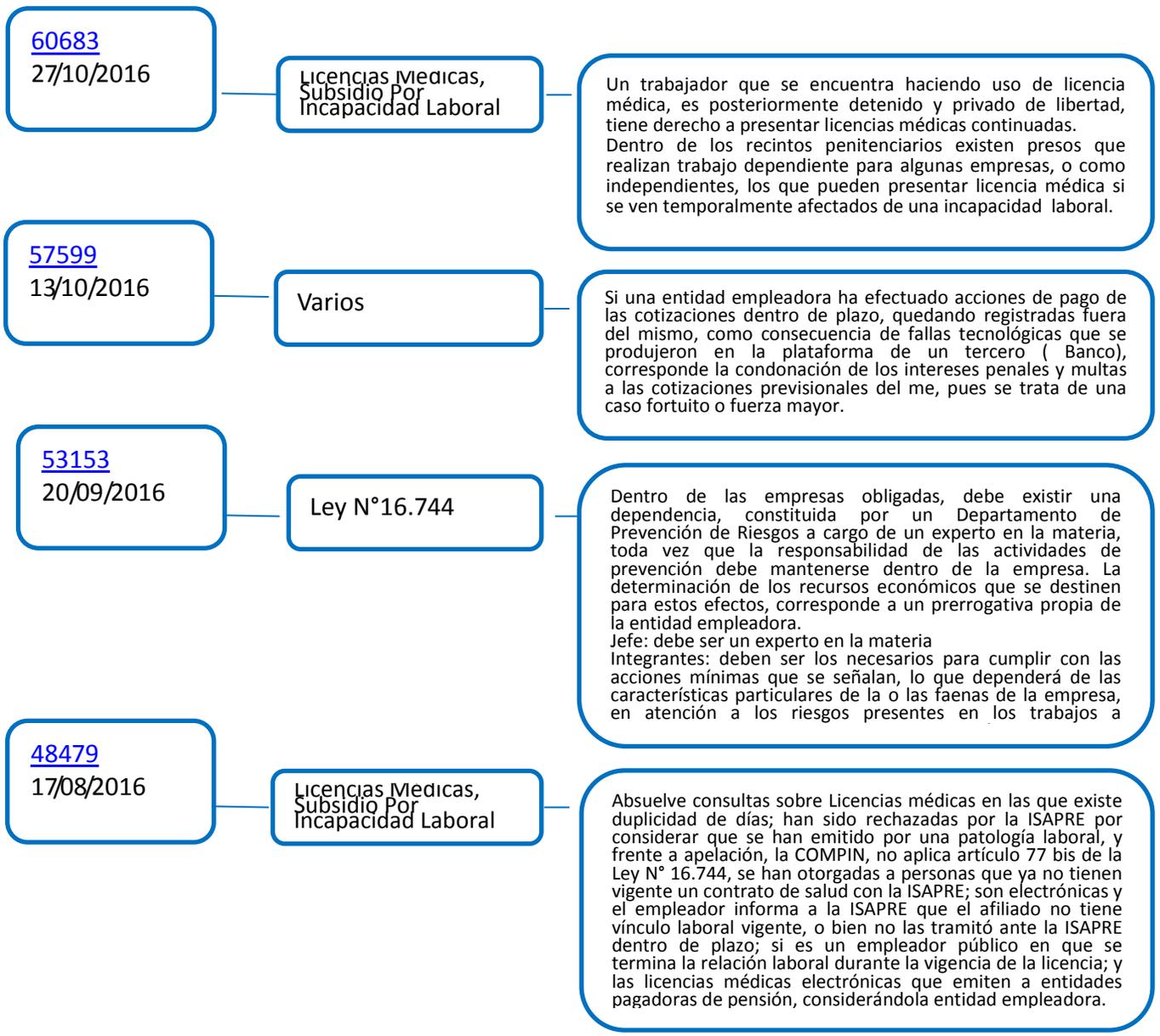
[3271](#)
30/12/2016

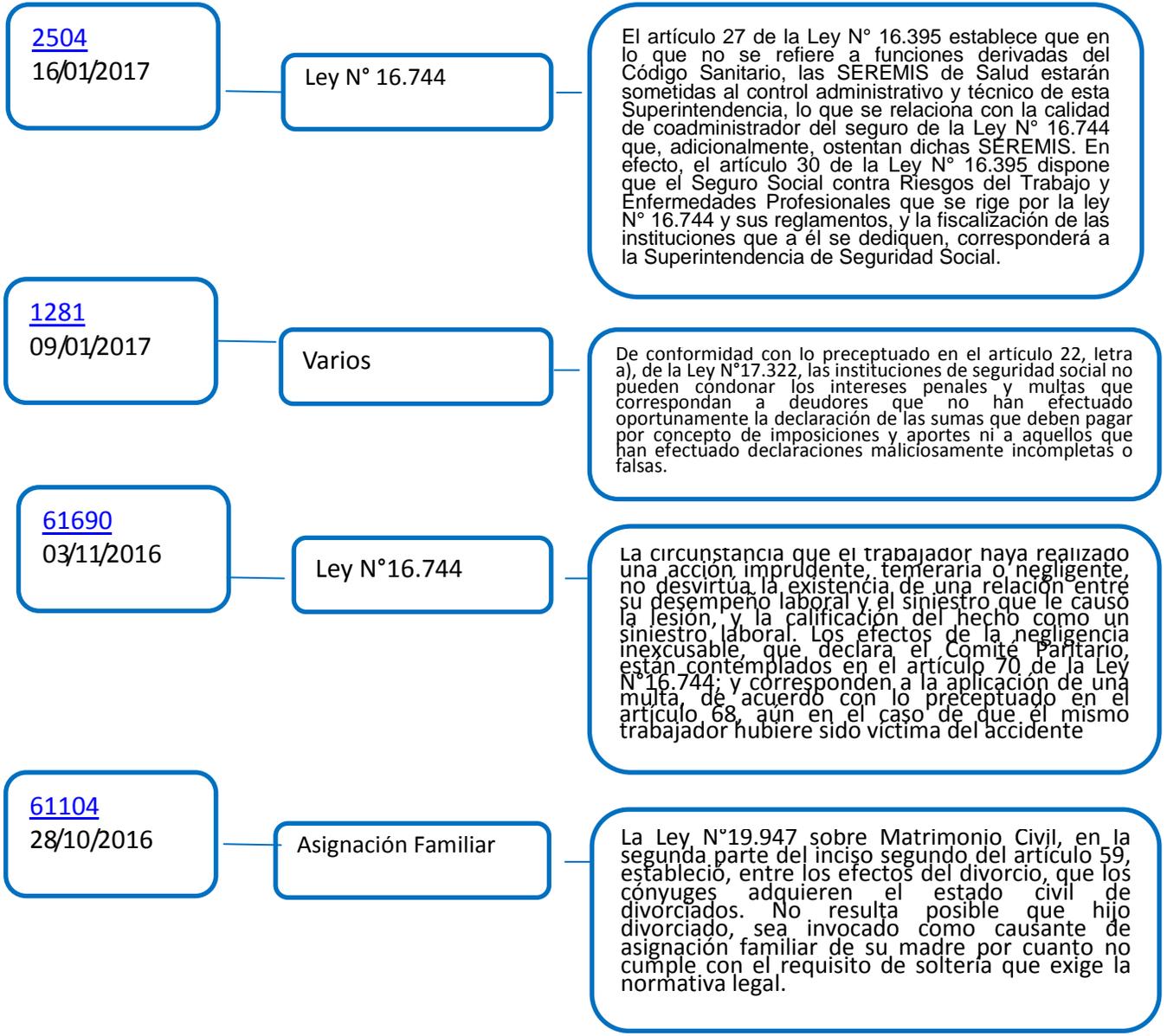
Ley N°16.744

Plan Anual De Prevención De Riesgos Años 2016 Y 2017. Deroga Y Reemplaza Título Iii De Circular N° 3.193, De 2015 a) Vigencia: 1 de enero de 2017, Calendario de entregas de Plan de prevención, en anexo 1; Esquema de información para reportes y avances, en anexo 2.; b) Deroga y reemplaza Título III, de Circular N° 3193

Resumen Jurisprudencia

N° Dictamen	Tema	Observación
12559 14/03/2017	Ley N°16.744	Sólo procede calificar un siniestro como de origen laboral, si se acredita indubitadamente que éste tiene relación con el quehacer laboral de la víctima..
10536 02/03/2017	Ley N° 16.744; Varios	Todos aquellos beneficios que se otorgan de conformidad con lo previsto por el artículo 62 de la citada Ley N°16.744, que son con cargo a fondos de regímenes que no son administrados por el Instituto de Seguridad Laboral, deben ser remitidos para su constitución, al organismo previsional respectivo, en el caso en análisis, al Instituto de Previsión Social
6910 09/02/2017	Ley N°16.744	Responde diversas consultas, relacionadas con la normativa referida a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
5772 03/02/2017	CCAF	Al perder una persona, el requisito esencial para mantenerse afiliado a la Caja, como trabajador independiente, que es desempeñarse como tal, pierde su calidad de afiliado independiente a la C.C.A.F.





**Autoridades Superiores de la
Superintendencia de Seguridad Social**

Claudio Reyes Barrientos
Superintendente de Seguridad Social

Érika Díaz Muñoz
Fiscal

Pamela Gana Cornejo
Intendenta de Seguridad y Salud en el Trabajo

Romy Schmidt Crnosija
Intendenta de Beneficio Sociales

Boletín SUSESO N° 1, de 2017

Responsable
Unidad de Gestión Documental

Colaboración
Unidad de Comunicaciones



SUSESO
al servicio de la
Seguridad Social